

A DESPACHO: Popayán, 14 de septiembre de 2022.- Pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de suspensión de patria potestad, la cual correspondió por reparto. Con la observación de que subsisten vicios de forma no corregidos. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA
Jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1101.

Proceso: suspensión de patria potestad.

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00279-00

La señora BEATRIZ ELENA MATABANCHOY BETANCOURT, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.299.161, presenta a través de Apoderada Judicial demanda de suspensión de patria potestad, en contra del señor CESAR ARMANDO QUIROZ YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.069.829 en favor de su menor hijo ALAN MATIAS QUIROZ MATABANCHOY, con NUIP No. 1.080.067.555.

El Despacho mediante Auto No. 1012 del 26 de agosto de 2022 declaró inadmisibles las demandas por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregirla y dentro de dicho lapso, la apoderada Judicial de la parte demandante, no la subsanó en debida forma, por cuanto en el punto número tres de la inadmisión, el cual solicitaba la exclusión de los hechos que no dieran cuenta de la relación entre el demandado y su menor hijo, se observa que subsisten varios hechos consistentes en querer fundamentar la violencia intrafamiliar que argumenta (como lo son los hechos 7°, 11°, 13°, 14°, etc) y aún agrega hechos que nada tienen relación con lo ordenado, ello impediría fijar en su oportunidad los hechos y las pretensiones en debida forma,

Incluso, al agregar situaciones fácticas diversas a las presentadas inicialmente se estaría reformando la demanda, cosa que no es oportuno realizar mediante la subsanación en inadmisión. Por lo tanto, es evidente para el Despacho que no se cumplió con lo ordenado en la providencia mencionada.

En relación a la causal quinta del auto de inadmisión, pues si bien es cierto la apoderada solicita en las pruebas testimoniales la intervención del abuelo materno del menor ALAN MATIAS QUIROZ, persiste el yerro de omitir la distinción de familiares de línea materna y línea paterna del menor aludido, tal como se ordenó corregir en el auto inadmisorio. Por lo tanto evidencia el Despacho la no corrección de esta causal.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida mediante Apoderada Judicial por la señora BEATRIZ ELENA MATABANCHOY BETANCOURT, en contra del señor CESAR ARMANDO QUIROZ YAQUENO, con cédula de ciudadanía No. 87.069.829 en favor de su hijo menor de edad ALAN MATIAS QUIROZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el Sistema de información judicial Siglo XXI y archivo electrónico del despacho.

Tercero. Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/M.K.L.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc1487a8e5eba121d5565f17445fc32f6b24e48605adf4516e4841ef1b1056b**

Documento generado en 16/09/2022 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>